



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



CONTRATO DE EMERGENCIA.

RELATIVO A LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL, PARA SER UTILIZADO EN EL ABASTECIMIENTO DE LOS EQUIPOS, VEHICULOS Y MAQUINARIAS EMPLEADAS EN LAS LABORES DE AYUDA HUMANITARIA, RESCATE, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA, EN VIRTUD DEL DECRETO NO. 537-22".

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco bombona, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por su ministro, **ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "**MOPC**" O "**EL CONTRATANTE**".

De la otra parte, la empresa **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en Av. 27 de Febrero No. 355, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., Registro Nacional de Contribuyente 1-30-68916-4, Registro Mercantil No. 107809SD y Registro de Proveedores del Estado No.12737, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0099314-6, teléfono: 809-530-8531/849-816-0805, correo electrónico: licitaciones@sigmapetroleum.com/rgomez@sigmapetroleum.com, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.; entidad social que en lo adelante se denominara "**EL PROVEEDOR**".

Cuando el **MOPC** y **EL PROVEEDOR**, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "**Partes**".

PREAMBULO

POR CUANTO (1): De la naturaleza de la contratación. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios, y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, la siguiente actividad: *las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.*

PARRAFO I: Que el concepto de excepcionalidad relativa a la situación de emergencia que acontece y que envuelve el articulo 6 antes citado, exige que la administración debe constreñirse

a las excepciones creadas por ley, por lo que necesariamente como en el caso que nos ocupa debe existir autorización legislativa expresa: Ley 340-06.

PARRAFO II: Que, así mismo está establecido en el numeral I del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios y Obras, citado a continuación, que: *los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.*

POR CUANTO (2): De la facultad y obligación de la Administración. Que es aceptado unánimemente por la doctrina administrativa que la emergencia en sí misma constituye una excepción liberatoria de los procedimientos, que habilita a la administración a contratar a fin de evitar y mitigar los hechos de peligros o desastres que demandan de la adopción de acciones efectivas e inmediatas, previa verificación y acreditación de la existencia de un peligro real e inminente, como límite a la facultad discrecional de la cual goza la Administración en esas circunstancias.

POR CUANTO (3): De la constatación de la situación de emergencia. Que, no obstante, la existencia de la normativa habilitante que constituye el Decreto No. 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, con una vigencia de 30 días a partir de la fecha de promulgación del Decreto, donde se declara de emergencia nacional, debido al paso del Huracán Fiona, como consecuencia de los fuertes aguaceros y ráfagas de viento que acompañan a este fenómeno atmosférico, fueron provocadas crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos de tierra, esto afectando la integridad de las infraestructuras públicas de las zonas más impactadas por el paso del fenómeno atmosférico, creando diversas situaciones de peligrosidad para los ciudadanos que residen o se desplazan en las zonas afectadas.

PARRAFO I: Que, según lo establecido en el Decreto citado en párrafo anterior, las provincias afectadas y declaradas bajo emergencia nacional por los motivos antes citados son: 1.- La Altagracia; 2.- La Romana; 3.- El Seibo; 4.- Samaná; 5.- Hato Mayor; 6.- María Trinidad Sánchez; 7.- Duarte y 8.-Monte Plata.

PARRAFO II: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en virtud del ya citado Decreto, queda autorizado para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para la excepción de emergencia nacional.

PARRAFO III: Que, Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Sr. Elido Alcántara Martínez, en su calidad de Director General de Equipos y Transporte del MOPC, emitió el requerimiento No. DGET7839/22, a fin de solicitar (*con la debida aprobación del Ing. Deligne Ascención, Ministro del MOPC*), un proceso de excepción por emergencia, para *"Adquisición de combustible diesel, para ser utilizado en el abastecimiento de los equipos, vehículos y maquinarias empleadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras, como consecuencia de los daños ocasionados por el paso del Huracán Fiona, en virtud del decreto No. 537-22"*. Anexando a tal requerimiento el debido presupuesto, las especificaciones generales técnicas requeridas y los informes justificativos anexos al mismo.

PARRAFO IV: Por lo antes expuesto, se configura pues, la situación de emergencia, que obliga al Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones dentro de sus facultades, ejecutar una óptima administración de los recursos públicos a los fines de eficientizar el gasto, adoptando decisiones que generen ahorro de tiempo mediante la ejecutoria de una política administrativa coherente y conforme a la gestión pública actuales, como al efecto lo ha dictado, el Decreto No. 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido por el Presidente de la Republica Dominicana, respetando en el: la forma, el procedimiento y alcance del mismo, requerido por las normativas, situación que tiene como consecuencia la exoneración o liberación de los procedimientos ordinarios de selección, establecidos en la ley 340-06, toda vez que es obligación de la administración satisfacer el orden público y el interés general que se verían seriamente amenazados y comprometidos si se convocara a un proceso ordinario como el de licitación



R.A.M.

DP

pública, ya que está comprometido el fin público encomendado a la Administración.

POR CUANTO (4): De la legalidad de la declaración de Emergencia Nacional. Que puede ser observado en el decreto citado más arriba, que el mismo cumple y se fundamenta en razones objetivas e inaplazables, razón por la cual encontramos en el referido decreto la causa de la emergencia, de las regiones afectadas, la duración de la emergencia, las instituciones que han de atender la emergencia, liberándolas a fin de ejecutar dicha obligación de los procedimientos ordinarios de selección.



PARRAFO: En la especie el principio de legalidad, ante el estado de excepción de emergencia nacional, es atenuado por el principio de necesidad, al habilitar a la administración a crear procedimientos ad-hoc o sustitutivos que enfrente la situación de emergencia, ante la necesidad y obligación de actuar y decidir inmediata y rápidamente, haciendo cesar o reparar los daños al desplazar temporalmente el orden jurídico normal.

POR CUANTO (5): Que en la especie concurren las circunstancias descritas y el respeto de ciertos requisitos, que permiten la presente actividad contractual libre de procedimientos ordinarios, lo cual no implica que el contrato pierda su naturaleza y condición de contrato administrativo; ante la ausencia de un conjunto concatenado de formalidades o trámites. Se busca realizar con cuidado y de manera ágil las actividades en procura de finalizar satisfactoriamente la Excepción de Emergencia Nacional y para ello con el mayor margen de certeza jurídica, seleccionar al proveedor en un proceso abierto con condiciones predefinidas, tales como capacidad técnica, capacidad económica, experiencia y otras que se determinan más adelante en este contrato.

L-A-U.

POR CUANTO (6): De las Reglas de Interpretación: Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal. Respecto, a los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

POR CUANTO (7): De los Documentos del Contrato: Los documentos que se listan a continuación con carácter enunciativo constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos de los trabajos de obra han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- A- El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación 543-12;
- B- El Decreto No. 537-22, emitido por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, de fecha 19 de septiembre de 2022, relativo a la declaratoria de emergencia.
- C- Los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones de este MOPC en el desarrollo del proceso de emergencia.
- D- Constancia del uso de los portales, a saber, portal institucional, portal del órgano rector y portal transaccional, según el artículo 4 del decreto 340-16.
- E- Carpeta que contiene las credenciales del Proveedor, incluido, pero no limitado a documentación societaria del PROVEEDOR, certificaciones de pago de impuestos, TSS, RPE, solvencia económica, demostración de equipamientos, experiencia, constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales anteriores con la Administración, constancia de la idoneidad de sus administradores y accionistas, no quiebra, concurso de acreedores, embargos, etc.

D

VISTOS: El artículo 6 numeral 1 de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la ley N° 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; El Decreto No. 537-22, emitido por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, de fecha 19 de septiembre de 2022, relativo a la declaratoria de emergencia nacional.



VISTOS: El Acto Administrativo No. MOPC-EMERGENCIA-ADP-015-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, de fecha trece (13) del mes de octubre del año 2022, que aprueba del proceso de emergencia MOPC-MAE-PEEN-2022-0015; El Acto Administrativo de Adjudicación No. MOPC-EMERGENCIA-ADJ-012-2022, de fecha tres (03) noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El requerimiento de elaboración de contrato, correspondiente proceso de emergencia MOPC-MAE-PEEN-2022-0015, suscrito por la Dra. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, marcado bajo el No. DCC-1668-2022, de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en virtud del *supra* indicado acto administrativo de adjudicación emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

L-AH.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Compra.

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

SD

Credenciales: Documentos que demuestran las calificaciones profesionales y técnicas de un Oferente/Proponente, presentados como parte de la Oferta Técnica y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específicas, para ser evaluados y calificados por los peritos, lo que posteriormente pasa a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante, con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados, para la apertura de su Oferta Económica Sobre B.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencia del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Estado: Estado Dominicano.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapan al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1.- **EL PROVEEDOR**, por medio del presente documento, se compromete a suministrar desde ahora y para siempre, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho y las adicionales que se verifican más adelante en el presente contrato, sin impedimento legal alguno, libre de cualquier gravamen o carga, en favor del MOPC, quien acepta, los bienes que se describen a continuación:

SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.					
LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO FINAL	MONTO FINAL
1	DIESEL OPTIMO Características: - 2,500 partículas por millón de azufre (Máximo). - Azufre 0.20% peso ó menos. - Agua 0.05% Vol ó menos. - Sedimento 0.01% del peso ó menos. Requerimientos logísticos: - 20 estaciones mínimo, propias o franquiciadas. - 15 Tanqueros o más. - 10 años de experiencia en el mercado. - Modalidades de despacho: Granel, Tickets (Con 1 año de vigencia) y Sistema de tarjetas recargables con débito automático sincronizado con el dispensador.	GL	1	RD\$22,500,000.00	RD\$22,500,000.00

2.2.- **DE LA ENTREGA Y RECEPCION.** - Para la entrega deberán los bienes cumplir con todas las especificaciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía, con fines de dar entrada a los bienes entregados.



2.2.1.- Recepción Provisional. El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

2.2.2- Recepción Definitiva. Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente Pliegos de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.

2.2.3. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

2.2.4. El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

2.2.5. Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

2.2.6. El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

2.4.- EL CRONOGRAMA DE ENTREGA. El cronograma de entrega se hará de la siguiente manera:

- A) Una vez se haya registrado ante la Contraloría General de la República el correspondiente Contrato de Suministro entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el proveedor, éste último iniciará el Suministro de los Bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, conforme requerimiento por escrito realizado por la Dirección Administrativa.
- B) El adjudicatario deberá realizar la entrega de los tickets (con 1 año de vigencia), numerados secuencialmente a la entidad contratante, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a partir del requerimiento de parte del MOPC, con un listado de éstos adjunto, a modo de conducte.
- C) Las tarjetas recargables deberán entregarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud por parte del MOPC.
- D) Los tickets y tarjetas recargables deberán poder usarse de manera inmediata y sin restricciones sin necesidad de cumplimientos de condiciones previas, bastando únicamente su presentación en cualquiera de las estaciones pertenecientes a la empresa adjudicataria.

PARRAFO. A partir de la formalización del contrato, el proveedor adjudicatario deberá estar en capacidad de realizar el despacho al granel desde la refinería a la sede central del MOPC en 24 horas contadas a partir del requerimiento, o en 48 horas para cualquiera de los depósitos de almacenamiento del MOPC en toda la geografía nacional. La cantidad de entrega será la requerida por el MOPC en cada pedido, es decir, lo solicitado en cada requerimiento deberá entregarse de manera total no parcial por el adjudicatario.

2.4.1.-Modificación del cronograma de entrega. La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

PARRAFO. Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

2.4.2.-Entregas subsiguientes. Todas las entregas subsiguientes se harán a requerimiento del MOPC.

Las Adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la Carta de Solicitud de Disponibilidad que al efecto le será enviada.



PARRAFO. Los documentos de despacho a los almacenes de la Entidad Contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la Orden de Compra, la cual deberá estar acorde con el Pliego de Condiciones Específicas.

2.5. Condiciones de la contratación. Las condiciones objeto del presente contrato estarán sujetas de acuerdo a lo establecido en la forma siguiente:

- a) La presente contratación se hace por un monto de dinero, no por volumen de combustible.
- b) Los tickets y las tarjetas deberán ser válidos para su uso en al menos veinte (20) estaciones.
- c) El sistema de tarjeta debe estar sincronizado con los dispensadores, es decir, al momento de despachar el combustible en estaciones, el dispensador debe realizar el cargo automático de la cantidad echada y no estar sujeto a que el empleado de la estación la digite.
- d) El contratista debe contar con una plataforma para el monitoreo y administración de las tarjetas capaz de asignar un usuario al MOPC mediante el cual se pueda crear, editar o eliminar asignaciones sin la intervención del suplidor.
- e) Los descuentos deberán ser presentados en montos no en porcentajes.
- f) El tiempo de respuesta para los pedidos es de veinticuatro (24) horas a partir del requerimiento de parte del MOPC.
- g) El combustible a granel será suplido en la Sede Central del MOPC.

R.A.M.

2.6. Modalidades de despacho. En la presente contratación se implementarán las siguientes modalidades de despacho:

Despachos al Granel: Consiste en la entrega del combustible desde refinería a cualquiera de los depósitos de almacenamiento del MOPC en toda la geografía nacional.

Tickets (con 1 año de vigencia): el adjudicatario entregará a requerimiento del MOPC, tickets debidamente codificados, de diferentes denominaciones, con valores asignados en moneda local, los cuales podrán ser canjeados por combustible en cualquiera de las estaciones pertenecientes a la empresa adjudicataria.

Sistema de tarjetas recargables con débito automático: El sistema de tarjeta debe estar sincronizado con los dispensadores, es decir, al momento de despachar el combustible en estaciones, el dispensador debe realizar el cargo automático de la cantidad echada y no estar sujeto a que el empleado de la estación la digite.

El MOPC no será responsable de pagar despachos producidos mediante tickets adulterados, ya que será exclusiva competencia del adjudicatario la implementación de las medidas de seguridad que considere necesarias para preservar la integridad de los tickets emitidos, así como para evitar falsificaciones u otro tipo de vulneración maliciosa.



2.7. Modalidades para la aplicación del descuento. Los oferentes deberán presentar un descuento individual para cada una de las modalidades de despacho establecidas en los términos de la presente contratación, dichos descuentos serán redimidos de las siguientes formas: mediante tickets, combustible a granel, sistema de tarjetas recargables con débito automático o cualquier otro producto o servicio distribuido que el oferente esté en capacidad de brindar a requerimiento del MOPC, tales como: Dispensadores de combustible, tanques de almacenamiento, mangueras, pisteros, servicios de mantenimiento correctivo y preventivo o

vehículos del tipo destinado al transporte de combustible; para cuyo caso se cuantificarán tomando como referencia el promedio de un mínimo de tres (3) cotizaciones emitidas por entidades proveedoras del bien o servicio brindado.

o cualquier otro producto o servicio distribuido que el oferente esté en capacidad de brindar a requerimiento del MOPC, tales como: Dispensadores de combustible, tanques de almacenamiento, mangueras, pisteros, servicios de mantenimiento correctivo y preventivo o vehículos del tipo destinado al transporte de combustible; para cuyo caso se cuantificarán tomando como referencia el promedio de un mínimo de tres (3) cotizaciones emitidas por entidades proveedoras del bien o servicio brindado.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

3.1.- El precio convenido y pactado para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a una suma total de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,500,000.00)**. El precio del objeto estipulado en el artículo 2.1 del presente contrato se divide de la siguiente manera:




No. LOTE ADJUDICADO		1
OFERENTE		SIGMA PETROLEUM, S.A.S.
Monto ofertado		DOP 22,500,000.00
Modalidad Granel	Descuento Por Galón Gasoil Optimo	DOP 5.00
Modalidad Tickets	Descuento Por Galón Gasoil Optimo	DOP 5.00
Modalidad Tarjetas Recargables	Descuento Por Galón Gasoil Optimo	DOP 5.00

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO.

4.1.- De conformidad a la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones. Luego del Registro del Contrato y a presentación de la factura correspondiente con comprobante fiscal (gubernamental), debidamente revisada y aprobada, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso, de conformidad a lo indicado en el 2.10 del Pliego de Condiciones Específicas.

PARRAFO. - El MOPC pagará un 20% como avance del total contratado, previo registro del contrato y el mismo será liquidado a prorrata mediante las facturas emitidas según se produzcan los despachos durante la duración del contrato.

4.2.- Se deberá anexar a las facturas, conduce de recepción de los productos, conduce de recepción del descuento, copia de la resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que fija el precio de los combustibles para la semana en que el MOPC reciba el despacho, así como el descuento correspondiente, debiendo especificar la factura el número de conduce mediante el cual fue entregado el monto correspondiente al descuento, pudiendo ser este redimido mediante tickets, combustible a granel, sistema de tarjetas recargables con débito automático sincronizado con el dispensador o cualquier otro producto o servicio distribuido que el oferente esté en capacidad de brindar a requerimiento del MOPC, tales como: dispensadores de combustible, tanques de almacenamiento, mangueras, pisteros, servicios de mantenimiento correctivo y preventivo o vehículos del tipo destinado al transporte de combustible; para cuyo caso se cuantificarán tomando como referencia el promedio de un mínimo de tres (3) cotizaciones emitidas por entidades proveedoras del bien o servicio brindado.





4.3.- Es responsabilidad compartida del MOPC y el adjudicatario llevar un registro de todos los requerimientos realizados por el MOPC, las constancias de recepción del producto y las facturas generadas.

4.4.- Los pagos serán realizados dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, luego de la presentación de las facturas recibidas por el MOPC y cumplir con los procedimientos correspondientes.

4.5.- **LAS PARTES** reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total adjudicado que se describe en el artículo 4 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **EL PROVEEDOR**.

4.6.- **LAS PARTES** convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para el MOPC y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

4.7.- **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: DE LAS GARANTÍAS.

5.1.- Los Adjudicatarios cuyos Contratos excedan el equivalente en Pesos Dominicanos de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10.000,00), están obligados a constituir una Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la Notificación de la Adjudicación, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del Contrato a intervenir, a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de Adjudicación del Contrato. En el caso de que el adjudicatario sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) el importe de la garantía será de un UNO POR CIENTO (1%). La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia en la República Dominicana.

5.2.- **EL PROVEEDOR** acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los bienes sean recibidos por el MOPC, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el MOPC, a su satisfacción. De igual manera **EL PROVEEDOR** acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para **EL PROVEEDOR**, en el sentido de que los bienes adquiridos por el MOPC, servirán para el fin que han sido adquiridos y fabricados.

5.3.- Es reconocido, declarado y aceptado por el **PROVEEDOR** que, en los casos en los que, a discreción del MOPC se ejecute la garantía de fiel cumplimiento estipulada por la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones así como también cualquier otra constituida de acuerdo con dicha normativa y sin perjuicio de las demás garantías que cubren los bienes objeto de este contrato, y existan montos excedentes que deban ser pagados al MOPC por este concepto, **EL PROVEEDOR** quedará obligado frente a MOPC, sin ninguna clase de reservas, a pagar dicho excedente no cubierto por dichas garantías.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

6.1.- El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de su suscripción y/o hasta completar la entrega del bien y el servicio contratado, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado y no varíe la forma de entrega de los bienes acordada en el artículo 2.1 del presente contrato.



ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS.

7.1.- EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo y no podrá recibir pago alguno si no se encuentra al día en sus obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social.

ARTÍCULO 8.- NULIDADES DEL CONTRATO.

8.1.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONTRATANTE.

8.2- La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

9.1.- El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte del MOPC, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL PROVEEDOR cuando estas hayan sido debidamente aceptadas por el MOPC.

9.2.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 10.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

10.1.- Las Partes convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda relativa este, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 11.- NO EXCLUSIVIDAD.

11.1.- Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

12.1.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13.- IDIOMA OFICIAL.

13.1.- El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por EL PROVEEDOR deberán ser redactados y sometidos al MOPC en idioma español.

ARTÍCULO 14.- TÍTULOS.

14.1.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES.

15.1.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 16.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

16.1.- Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

17.1.- Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO ÍNTEGRO.

18.1.- El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- **EL PROVEEDOR** se obliga a cubrir todo costo de legalización notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contempladas en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:



ING. DELIGNE ASCENCIÓN BURGOS
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR EL CONTRATISTA:



RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA
SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S.

Yo, G. C. Burgos, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3759, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS** y **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA**, cuyas generales constan y quienes me declararon que sus firmas son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Contrato No.: 1185-2022

Fecha: 08/11/2022